

ALANTRA

FOLLETO INFORMATIVO DE: ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, SCR, S.A.

NOVIEMBRE 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión de la Sociedad	8
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	11
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	12
10.	Prestaciones accesorias	12
11.	Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión	12
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	13
13.	Información a los accionistas	13
14.	Acuerdos con accionistas	14
15.	Reutilización de activos	14
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	16
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
17.	Distribución de gastos	17
ANEXO I		19
ANEXO II		20
ANEXO III		21

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora autorizada en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, número 29, 28006, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso,
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00
F +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.
Calle Goya 6, 28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

BNP Paribas S.A., sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4,

28043 Madrid

T +34 91 762 49 86

mariano.barreno@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con ACE Group Holdings Inc.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como Anexo II al presente folleto (en adelante, el “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo IV del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo de Accionistas se registrarán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Accionistas.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por tres árbitros, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y

comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de Accionistas y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo de Accionistas.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo de Accionistas) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Accionista).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión, y a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, incluyendo dicha fecha ningún Accionista podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a diez (10) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. La Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión para la Sociedad en un importe superior a sesenta (60) millones de euros.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

Los Accionistas a excepción de los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, satisfarán la Comisión de Gestión mediante la reducción de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Las Acciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas. Las Acciones de Clase A podrán suscribirse por cualquier Accionista, incluyendo a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de proceder a la suscripción y desembolso de las Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y están representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 17.2 del Acuerdo de Accionistas (las "**Reglas de Praelación**").

Adicionalmente, las Acciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir de la Sociedad, con sujeción a las Reglas de Praelación de las distribuciones y a pro rata de su participación en las Acciones de Clase B, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 17.2 (c) y (d) (ii) del Acuerdo de Accionistas.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo

caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el Artículo 17 del Acuerdo de Accionistas, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 10 euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 10 euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración

emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros, el sector inmobiliario así como en los sectores expresamente excluidos mencionados a continuación. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad invierta siguiendo una planificación sectorial de diversificación, es decir que buscará invertir en compañías Mid Caps y PYMEs pertenecientes a distintos sectores, principalmente orientados al mercado tecnológico y/o industrial.

La Sociedad realizará sus inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps, y no realizará inversiones en start-ups ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o empresas en crisis. La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital-riesgo o en cualquier esquema de inversión colectiva.

La Sociedad se centrará en operaciones de toma de control con la involucración del

equipo gestor de la empresa objetivo (“*buy outs*”), pudiendo asimismo acometer inversiones de capital sustitución (“*replacement capital*”) y de capital expansión (“*growth capital*”) y principalmente en participaciones de control. El objetivo de la Sociedad será la creación de valor por el crecimiento de la Sociedades Participadas mediante una estrategia “buy-and-build”, por lo que la Sociedad se compromete a invertir en, y hacer crecer el negocio de, las Sociedades Participadas para asegurar y lograr un crecimiento a largo plazo, crear empleo y valor en lugar de pagar únicamente a los propietarios existentes. Asimismo, la Sociedad evitará los “buy-outs” o la sustitución de capital que se destinen a la liquidación de activos.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

Las inversiones se realizarán en forma de acciones, préstamos participativos o deuda convertible de las Sociedades Participadas. Los importes de las inversiones de los Fondos Paralelos se situarán aproximadamente entre treinta y cinco (35) millones y setenta y cinco (75) millones de euros, en compañías no cotizadas, ya constituidas y con, al menos, tres (3) años de vida.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España y/o Portugal.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá, con el previo visto bueno del Comité de Supervisión por escrito, invertir hasta el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales fuera del ámbito geográfico descrito en el párrafo anterior.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) invertir por encima de los límites de diversificación descritos a continuación en el apartado 7.5;
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 (a) del Acuerdo de Accionistas;
- (c) invertir en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR.

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o la compañía o entidad incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se encuentren sustancialmente en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (iii) casinos y empresas similares;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía;
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación a:
 - a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables; así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

7.5 Diversificación

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, la Sociedad no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse, para una inversión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad no invertirá sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión más del treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo ejercicio

La Sociedad no invertirá sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión más del cuarenta y cinco (45) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo ejercicio.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo 5.3 (d) del Acuerdo de

Accionistas y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente proporcionado por la Sociedad en virtud de lo anterior, en cada momento, no exceda de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión equiparable al capital, dicha financiación se considerará como una inversión en capital, con independencia de su forma jurídica).

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de la Sociedad; y los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (c) los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad (a efectos aclaratorios:
 - (i) lo anterior no será aplicable a la financiación de terceras personas otorgada a favor de las Sociedades Participadas; y
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso no se considerarán activos de la Sociedad a los efectos de lo previsto en este párrafo).

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con Fondos

Coinversores¹ en virtud de los cuales, los Fondos Paralelos podrán efectuar inversiones conjuntamente, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo. Dichos acuerdos de coinversión deberán ser suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final. Los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores.

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Fondos Coinversores, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores de los Fondos Paralelos o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere conforme al interés de la Sociedad; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para la Sociedad; y (iii) ningún inversor de los Fondos Paralelos o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad en todas las inversiones que este lleve a cabo ("**Oportunidades de Coinversión**").

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos de la Sociedad que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la LSC.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, la LSC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Accionistas debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

¹ Los "**Fondos Coinversores**" serán cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, y que están vinculadas vis a vis a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión (la Sociedad y los Fondos Coinversores se denominarán, conjuntamente, los "**Fondos Paralelos**")

- (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- (iii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad; y
- (v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

14. Acuerdos con accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o los Coinversores en relación con la misma.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Accionista los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 31 del Acuerdo de Accionistas, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Acuerdo de Accionistas, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

- (c) las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en la cláusula 7.1) y destinadas por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

La Sociedad podrá reinvertir en virtud de lo establecido en esta cláusula siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal, exclusivamente en relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en la cláusula 5.4 del Acuerdo de Accionistas;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.4 del Acuerdo de Accionistas;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la cláusula 20.5 del Acuerdo de Accionistas pueden ser objeto de distribuciones temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o una indemnización, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre que (i) las distribuciones temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el cincuenta (50) por ciento de las distribuciones, ni veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las distribuciones que tuvieron el carácter de distribuciones temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como distribución temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente. Los importes distribuidos como distribuciones temporales conforme a las letras (b) y (e) del párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo la reinversión o los pagos a realizar por el Sociedad en ejecución de las garantías o las indemnizaciones especificadas, en cada caso, conforme a lo establecido en la Solicitud de Desembolso

correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Accionistas, se calculará de la siguiente manera

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas; y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución de la Sociedad y se haya abierto el periodo de liquidación según lo establecido en la cláusula 28 (dicha fecha, la “Fecha de Disolución”), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual calculado del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Periodo de Inversión se extendiese hasta el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión para el periodo de un año que comienza en el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Final se calculará de acuerdo con el párrafo (c) anterior.

A los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados en los apartados (a), (b) o (c) anteriores deberá aplicarse, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que tuviese lugar con arreglo a la cláusula 20.2 del Acuerdo de Accionistas según corresponda, no deberá ser tomada en cuenta.

Asimismo, las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos

Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o, en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") serán soportados por la Sociedad. En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) uno coma cinco (1,5) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengadas a favor de la Sociedad Gestora. Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con la cláusula 26 del Acuerdo de Accionistas.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

17.3 Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros 50 millones de euros se aplicará una comisión del 0,055%

anual;

- (b) para el tramo entre 50 y 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,05% anual; y
- (c) por encima de 100 millones de euros se aplicara una comisión del 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una comisión de depositaria mínima anual equivalente a la cantidad fija de 20.000 euros (la "**Comisión Mínima Anual**"). No obstante lo anterior, excepcionalmente se establece que: (i) durante la fase de lanzamiento de la Sociedad y la espera de realizarse el primer cierre de la Sociedad, no se cobrará Comisión Mínima Anual; y (ii) una vez finalizada la vida de la Sociedad, si por cualquier motivo la Sociedad no se liquidase por tener todavía activos, la Comisión Mínima Anual a cargar durante este periodo será equivalente a la cantidad fija de 10.000 euros al año.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo de Accionistas requerida a prestar a la Sociedad y que haya sido finalmente, total o parcialmente, delegaos o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de NMAS1 PRIVATE EQUITY FUND III, SCR, S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier disposición futura que la sustituya.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma. Además, para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Padilla, número 17, 28006, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 120.000 acciones nominativas, de diez (10) euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas, y desembolsadas tal y como se describe en el párrafo siguiente.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 118.800 acciones de Clase A, numeradas correlativamente del 1 al 118.800, ambos inclusive, desembolsadas al cincuenta por ciento; y
- (b) 1.200 acciones de Clase B, numeradas correlativamente del 118.801 al 120.000, ambos inclusive, desembolsadas al cincuenta por ciento.

El capital social pendiente de desembolso deberá ser desembolsado, en una o varias veces, dentro del plazo de tres años desde la constitución de la Sociedad. Los desembolsos del capital deberán realizarse en efectivo y en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos que correspondan a los titulares de cada Clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- Primera.- en primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades aportadas a la Sociedad;
- Segunda.- una vez se cumpla el supuesto anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe agregado equivalente una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, el “**Retorno Preferente**”) (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los accionistas titulares de acciones de Clase B conforme a las reglas Tercera y Cuarta (ii) descritas a continuación);
- Tercera.- una vez se cumpla el supuesto anterior, a los titulares de acciones de Clase B (a prorrata de su participación), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la regla Primera anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta regla Tercera, y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución realizada en virtud de la regla Cuarta siguiente);
- Cuarta.- por último, una vez se cumpla el supuesto anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las acciones de Clase B (a prorrata de su participación).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a cada Clase de acciones.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá notificar a NMAS1 CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.U. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) la transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);

Las Transmisiones de Acciones por parte de los titulares de acciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran titulares de acciones de Clase B con anterioridad, o de los miembros del equipo de gestión, o de promotores o fundadores de la Sociedad o la Sociedad Gestora. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora las transmisiones de acciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

7.3 Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones salvo cuando la transmisión tuviese lugar como consecuencia de la muerte de un accionista no institucional que ostentase un compromiso de inversión inferior a siete (7) millones de euros. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España y/o Portugal.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá, con el previo visto bueno del comité de supervisión por escrito, invertir hasta el quince (15) por ciento de los compromisos totales fuera del ámbito geográfico descrito en el párrafo anterior.

La Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros, el sector inmobiliario así como en los sectores expresamente excluidos mencionados a continuación. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad invierta siguiendo una planificación sectorial de diversificación que permita la internacionalización de compañías Mid Caps y PYMEs orientadas a la tecnología y/o a la industria.

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o la compañía o entidad incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se encuentren sustancialmente en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente en las políticas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas similares:
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía;
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación a:
 - a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables; así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

La Sociedad realizará sus inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps, y no realizará inversiones en start-ups ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o empresas en crisis. La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital-riesgo o en cualquier esquema de inversión colectiva.

La Sociedad se centrará en operaciones de toma de control con la involucración del equipo gestor de la empresa objetivo ("buy outs"), pudiendo asimismo acometer inversiones de capital sustitución ("replacement capital") y de capital expansión ("growth capital") y principalmente en participaciones de control. El objetivo de la Sociedad será la creación de valor por el crecimiento de la sociedades participadas mediante una estrategia "buy-and-build", por lo que la Sociedad se compromete a invertir en, y hacer crecer el negocio de, las sociedades participadas para asegurar y lograr un crecimiento a largo plazo, crear empleo y valor en lugar de pagar únicamente a los propietarios existentes. Asimismo, la Sociedad evitará los "buy-outs" o la sustitución de capital que se destinen a la liquidación de activos.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad no invertirá más de un quince (15) por ciento de los compromisos totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier inversión puente realizada en dicha sociedad participada y/o sus afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse, para una inversión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los compromisos totales con la previa aprobación del comité de supervisión.

La Sociedad no invertirá sin el consentimiento previo del comité de supervisión más del treinta y cinco (35) por ciento de los compromisos totales en un mismo ejercicio.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una sociedad participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha sociedad participada.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: el quince por ciento (15%) de los compromisos totales de la Sociedad; y los compromisos pendientes de desembolso; y
- (iii) los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad (a efectos aclaratorios: (i) lo anterior no será aplicable a la financiación de terceras personas otorgada a favor de las sociedades participadas; y (ii) los compromisos pendientes de desembolso no se considerarán activos de la Sociedad a los efectos de lo previsto en este párrafo).

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia

de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Consejeros delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a NMA51 CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 7, con domicilio social en calle Padilla, número 17, 28006, Madrid.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones en la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones

La Sociedad no ha sido concebida para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida de la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar

o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento (UE) 2019/2088**") se hace constar que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad ya que dispone actualmente de una política de integración de riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo de la Sociedad.

Por otro lado, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Sostenible y ha publicado en su página web (www.alantra.com) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.